

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 1948

NUMERO 10.718

— CONTENIDO —

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resuelto N° 2 de 25 de Septiembre de 1948, por el cual se concede a un ministro 30 días de descanso con derecho a sueldo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 140 de 27 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 23 de 25 de Septiembre de 1948, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 2200 y 2201 de 22 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 2775 de 15 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce a unos profesores derecho a aumento de sueldo.
Resolución N° 2776 de 15 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce derecho a unos maestros a aumento de sueldo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 1024 y 1025 de 23 y 27 de Septiembre de 1948, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 1030 de 27 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 610, 611 y 612 de 15 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

Presidencia de la República

CONCEDESE A UN MINISTRO 30 DIAS DE DESCANSO, CON DERECHO A SUELDO

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Presidencia de la República.—Resuelto número 2.—Panamá, 25 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor, Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, treinta días de descanso con derecho a sueldo, de conformidad con la Ley 121, de 6 de abril de 1943, a partir del 30 del mes de septiembre actual.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Secretario General,

Eduardo M. Sosa.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 140

(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Román Yanis, Asesor en el Aeropuerto de Tocumen, en reemplazo de Paulino Rodríguez, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: El señor Yanis devengará sueldo a partir del 21 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días

del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 23.—Panamá, 25 de Septiembre de 1948.

En virtud de apelación ha venido a este Despacho la Resolución N° 99 del 30 de Junio de 1948 (Fojas 55 a 58) y la número 118 de 31 de Julio último (Fojas 113 a 118), expedidas ambas por el señor Administrador General de Rentas Internas. La segunda Resolución niega la revocatoria de la primera, número 99, que en su parte fundamental dispone:

"El traspaso de las fincas números 1923, 1924, 1925, 1926, 3186 y 5285, Sección de Panamá, de propiedad de María Tranquilina Recuero, Josefa Recuero viuda de Calvo y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega a la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas", constituye una donación, y por lo tanto procedase a avaluar los bienes transmitidos como lo dispone el artículo 622 del Código Fiscal."

En esta segunda instancia el apoderado de las apelantes ha sustentado su alzada y ha traído certificaciones del Registro Público para demostrar que cada una de las referidas hermanas Recuero tiene inscrito a su propio y exclusivo nombre, desde antes de la formación de la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas", mayor cantidad de bienes que los que ellas traspasaron a la mencionada firma.

Para ahondar en el estudio de este proceso administrativo se resume su historia y pruebas más importantes en la siguiente forma:

1° En ejercicio de la acción popular que con-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles. — J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Refugio de Barrera.—Tel. 2447 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLESES:

Imprenta Nacional.—Barrera de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 88
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 3 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número anexo: B/. 0.05 — Solicites en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

cede el artículo 8° de la ley 80 de 1934, el señor Roberto Ayala A., portador de la cédula de identidad personal número 47-6855 denunció por escrito de fecha nueve de Junio en curso, la *Evasión del pago del Impuesto de Donaciones* causado con motivo del traspaso de varias fincas de propiedad de la señorita María Tranquilina Recuero y de las señoras Josefa Recuero vda. de Calvo y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega a la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas", constituida por las mismas tradentes el día 12 de Diciembre de 1940.

2° Las fincas números 1923, 1924, 1925, 1926, 3186 y 5285 de la Sección de Panamá, se encontraban hasta el día 12 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debidamente inscritas a nombre de María Tranquilina Recuero, Mercedes Recuero de Lasso de la Vega y Josefa Recuero vda. de Calvo y pertenecían exclusivamente a ellas por partes iguales pro indiviso en virtud de herencia sin partición.

3° Mediante la Escritura Pública número 1647 de 12 de Diciembre de 1940, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito de Panamá, María Tranquilina Recuero, Josefa Recuero vda. de Calvo y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, *constituyeron* la Sociedad Civil de bienes y ganancias denominada "Sociedad Civil de Recuero Hermanas".

4° Por medio de la misma Escritura número 1647 de 12 de Diciembre de 1940, María Tranquilina Recuero, Josefa Recuero vda. de Calvo y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega *traspasaron* en forma de aporte, las seis (6) fincas antes mencionadas a la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas", compuesta única y exclusivamente por ellas y convinieron en que, la "distribución de las ganancias se efectúe mensualmente, considerándose como ganancias las producidas por los bienes traspasados y las que con los productos de ellos puedan adquirirse", y

5° Consta asimismo que María Tranquilina Recuero, Josefa vda. de Calvo y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega son hermanas legítimas de doble vínculo y herederas presuntivas entre sí.

6° Consta además en los documentos presentados por el denunciante que José Antonio Calvo Recuero, Raquel Camila Calvo Recuero de López, Eusebia Catalina Calvo Recuero de Kleiman y José Ernesto Calvo Recuero, son hijos le-

gítimos de Josefa Recuero de Calvo, herederos presuntivos de sus tías María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega; y que los cuatro hermanos Calvo-Recuero antes mencionados, son sobrinos legítimos de estas dos últimas, herederas presuntivas de aquéllas, también quedaron como socios de la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas", tantas veces mencionada.

7° La cláusula 5ª del pacto social mencionado establece que "en caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio que haya fallecido, quienes participarán en la administración en la forma establecida en la cláusula catorce", y así, al morir Josefa Recuero vda. de Calvo el día 6 de Septiembre de 1944, sus cuatro hijos entraron a formar parte de esa sociedad, por disposición de la cláusula transcrita:

8° Por otra parte, consta en el expediente del juicio de sucesión de Josefa Recuero vda. de Calvo protocolizado en la Notaría Tercera de este Circuito de Panamá, que entre los bienes avaluados en ese juicio, figura la tercera parte que la causante tenía en la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas" y que esa tercera parte fue adjudicada a José Antonio Calvo, Raquel Camila Calvo de León, Eusebia Catalina Calvo de Kleiman y José Ernesto Calvo, por partes iguales, después de pagarse los correspondientes impuestos mortuorios.

Puede observarse que sustancialmente las partes están de acuerdo en cuanto a los hechos pues aceptan que existía una comunidad de bienes entre las hermanas Recuero, que ellas constituyen la sociedad denunciada, que traspasaron a la firma las fincas que poseían en común y que recibieron a cambio de ese traspaso acciones de la sociedad en proporción a las cuotas de que cada una era participe en esta comunidad formada primitivamente por una herencia no dividida. El desacuerdo surge al interpretar tales hechos que una parte ve como donaciones gravadas con impuestos en el artículo 6° de la Ley 80 de 1934, en tanto que en la otra parte la considera fuera del alcance de este precepto.

El punto de vista del apoderado de las apelantes está expuesto en su escrito que corre de folios 59 a 62. Niega, en primer término, que los precedentes invocados, uno del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y otro de la Corte Suprema de Justicia, resuelvan casos semejantes al que está en estudio y niega, también que las socias de la firma Recuero Hermanas sean entre sí herederas. Para robustecer la última afirmación alude al hecho comprobado de que al morir Doña Josefa Recuero de Calvo las acciones de que ella era dueña en la "Sociedad Civil Recuero Hermanas" no se transmitieron a los miembros de la firma, sino a sus hijos legítimos previo pago del impuesto de mortuoria. El mismo abogado, sostiene, además que se le está dando al artículo 6° de la Ley 80 de 1934 una interpretación equivocada. Conforme al criterio del recurrente los impuestos sobre donaciones comprendidas en el artículo 6° de la Ley 80 de 1934 no deben satisfacerse al ocurrir el traspaso gratuito, sino al transmitirse el juicio sucesorio del tradente, concepto inaceptable por es-

tar en desacuerdo con el artículo 622 del Código Fiscal.

Este Ministerio considera indispensable ahondar en el alcance de las disposiciones fiscales sobre la formación de sociedad entre presuntos causantes y herederos porque esas disposiciones se prestan en la práctica para toda clase de errores defendidos con la mayor buena fe del mundo.

Los fundamentos de las tributaciones sobre las donaciones y transmisiones de bienes a título gratuito son los mismos que los conceptos que justifican los gravámenes fiscales sobre las herencias. El estado grava sencillamente a quien recibe valores de otro sin trabajo, sin esfuerzo, sin que medie pago. El hecho esencial que produce la obligación de pagar el gravamen es que haya ocurrido la transmisión de dominio a título gratuito. Las disposiciones primitivas del Código Fiscal respecto a tributación sobre herencia y donaciones dieron margen a evasiones por medio de la constitución de sociedades entre causantes y herederos. El artículo 33 de la Ley 29 de 1925 y el artículo 6º de la Ley 80 de 1934 se dictaron para evitar que continuasen esas burlas de dichos impuestos; pero no son disposiciones sustantivas porque no persiguen alterar ni la naturaleza de las donaciones ni el monto de los gravámenes que recaen sobre las mismas. Son preceptos complementarios de las disposiciones que regulan la materia.

No hay confusión posible respecto a que es desde el punto de vista jurídico una donación porque se encuentra definida en el artículo 939 del Código Civil, artículo que dice:

"La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuita e irrevocablemente de una cosa en favor de otra que la acepta, salvo lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título".

Tan fácil es observar que ni las expresadas disposiciones de la Ley 29 de 1925 y de la Ley 80 de 1934 no intentan siquiera alterar la naturaleza jurídica de la institución definida en dicho artículo 939 como que para que exista donación resulta indispensable la existencia de dos personas distintas: una que hace el acto de liberalidad y otra que la recibe o acepta.

Conforme a las pruebas acumuladas en este expediente las señoras Josefa Recuero vda. de Calvo María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega poseían en común las fincas números 1923, 1924, 1925, 1926, 3186 y 5235 por haberlas recibido en herencia no dividida y formaron exclusivamente ellas mismas la firma "Sociedad Civil de Recuero Hermanas" a la cual transmitieron dichos bienes comunales a cambio de acciones en proporción a la parte que a cada una correspondía en dicha finca. En dónde está la donación o traspaso a título gratuito? Tendríamos que llegar a la conclusión de que ellas se donaron a sí mismas? Falta, pues, uno de los extremos, el beneficiario, para que exista la donación, puesto que en este caso quienes forman la sociedad a la cual se transmite el dominio de las mencionadas fincas son las mismas propietarias que transmiten. No procede, en consecuencia, considerar esta operación como una de las gravadas en el artículo 6º de la Ley 80 de 1934 ya que las so-

ciudades aquí afectadas son aquellas que se forman para ocultar el traspaso de bienes a título de herencia o de donación entre causantes y sucesores, cosa que no ocurre en este caso puesto que las que dan son las mismas que reciben. Así lo demuestra palpablemente el hecho invocado por el recurrente de que al morir una de las socias, doña Josefa Recuero vda. de Calvo las acciones de que era dueña de la "Sociedad Civil Recuero Hermanas" fueron transmitidas a los herederos de la misma en el juicio de mortuoria después del pago de los impuestos correspondientes. Este Ministerio para llegar a la conclusión de que en este caso no existe el propósito de evadir impuestos ni de hacer una donación tiene en cuenta que quienes formaron la sociedad denunciada y transmitieron las fincas afectadas eran y siguen siendo dueños de las mismas en virtud de una comunidad comprobada de bienes. El sólo hecho de que las Hermanas Recuero sólo traspasaron a la referida sociedad los bienes que poseían en común así lo revela plenamente. La circunstancia de que al morir la viuda de Calvo sus acciones pagaron el impuesto de herencia aleja la más remota duda al respecto.

En vista de las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 99 dictada el 30 de Junio de 1948 por el Sr. Administrador Gral. de Rentas Internas y declarar en su lugar que no constituyen donaciones ni causan el gravamen establecido sobre la transmisión de bienes a título gratuito el traspaso de bienes hecho por las señoras Josefa Recuero vda. de Calvo, María Tranquilina Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega a la "Sociedad Civil de Recuero Hermanas" que forman exclusivamente ellas mismas.

Notifíquese y Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2200
(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1948)
por el cual se nombra Maestro de
Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Everardo Castillo, quien actualmente ocupa posición interina, como Maestro de Enseñanza Primaria en propiedad en la escuela de Puerto Escondido, Provincia Escolar de Los Santos en reemplazo de Lérica E. Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

DECRETO NUMERO 2201
(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1948)
por el cual se nombra Secretario en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eustolio Him M., Secretario en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Juan B. Vargas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

**RECONOCESE A UNOS PROFESORES
DERECHO A AUMENTO DE SUELDO**

RESOLUCION NUMERO 2775

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2775.—Panamá, 15 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Reconocer a los siguientes profesores, el derecho a gozar de aumento de sueldo en la cuantía que le corresponde a cada uno, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 36 de 1946 y el Decreto N° 1948 de 19 de noviembre de 1947.

Cedeño H., Juan Manuel	Uno (I)	B/2.50
Gallol, Aurelio	Uno (I)	3.50
Mejía Dutary, Miguel	Uno (V)	5.00
Mendoza, María Isabel	Tres (II a IV)	7.50
Miranda, Luis Oscar	Uno (II)	5.00
Roy, Berta Alicia de	Cinco (I a V)	25.00
Spiegel, Ana Belén R. de	Cuatro (I a IV)	10.00

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

**RECONOCESE A UNOS MAESTROS
DERECHO A AUMENTO DE SUELDO**

RESOLUCION NUMERO 2776

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución

número 2776.—Panamá, 15 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Reconocer a los siguientes maestros, el derecho a gozar de aumento de sueldo en la cuantía que le corresponde a cada uno, de conformidad con el Art. 2º de la Ley 36 de 1946; el Art. 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1948 de 19 de noviembre de 1947:

Acosta, Juan V.	Uno (I)	B/2.50
Aldrete, Gladys Oderay P. de	Uno (I)	2.50
Araúz, Venancio	Uno (I)	3.50
Berrio, Ubaldina Lucero de	Uno (I)	2.50
Botello, Clotilde Mª López de	Uno (II)	5.00
Brocé, Carmen V. de	Uno (I)	2.50
Butler, Gertrudis C. de	Uno (II)	5.00
Calderón, Elisa	Uno (II)	3.50
Casís, Carlos Camilo	Uno (I)	2.50
Castillero, Francisco I.	Uno (IV)	5.00
Ceballos A., Octavio	Uno (I)	2.50
Cerrud, Mª del C. R. de	Uno (I)	5.00
De Gracia, Eva María	Uno (I)	2.50
Grimaldo, Concepción	Uno (II)	5.00
Guardia, Víctor Manuel	Uno (II)	2.50
Guerra, Cedeño R. de	Uno (II)	3.50
Guillén, Sara Raquel	Uno (III)	5.00
Gutiérrez G., Polívar	Uno (III)	5.00
Harris, Aída R. de	Uno (II)	5.00
Hassán V., Rosalina	Uno (I)	5.00
Hernández, Porfirio	Uno (IV)	2.50
Leasure, Nieves Mª Z. de	Uno (IV)	3.50
López B., Edelodra	Uno (I)	2.50
Luna, José Dolores	Uno (I)	2.50
Macías, Olimpia Richa de	Uno (I)	2.50
Melo, José C.	Dos (III y IV)	10.00
Mock, Leonidas	Uno (II)	5.00
Montulé, Laura Tullia Paredes de	Uno (I)	5.00
Ortega G., Clevia E.	Uno (I)	5.00
Ortiz, Pablo	Uno (VI)	5.00
Ponce, Delia P. de	Uno (I)	5.00
Quintero, Lorenzo	Uno (I)	2.50
Quirós y Q., Marcelino	Uno (I)	5.00
Rodríguez, Mª de la Cruz	Uno (III)	5.00
Rojas, Aura I. C. de	Uno (I)	2.50
Ruiz Q., Erasmo	Dos (II y III)	7.00
Sagel, Rosa Cándida Q. de	Uno (II)	3.50
Sánchez, Edilma Núñez de	Uno (V)	5.00
Sandoval, Olivia M. vda. de	Uno (VII)	2.50
Sanjurjo, Ofilio Oliverio	Uno (I)	5.00
Sosa, Amalia	Uno (II)	2.50
Tejiera, Sofia Quirós de	Dos (I y II)	10.00
Tejera, Lucilla Evodia	Uno (I)	2.50
Terrientes, Fermína	Dos (I y II)	10.00
Vergara, Delia E.	Uno (I)	2.50
Yepes, Evelia M. Salcedo de	Uno (I)	2.50

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 1028
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ju-
lith Parada, Sub-Jefe de la Sección Adminis-
trativa del Ministerio de Obras Públicas, en
lugar de la señorita Carmen Aura Denis, cuya
renuncia le ha sido aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días
del mes de septiembre de mil novecientos cua-
renta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

DECRETO NUMERO 1029
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos R.
Bieberach, Contador Almacénista en Colón al ser-
vicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles
del Ministerio de Obras Públicas, en lugar del se-
ñor Julio Vial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días
del mes de septiembre de mil novecientos cua-
renta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1030
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un ascenso y un
nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a la señora Isabel So-
sa de Dosman, al cargo de Asistente Contador al
servicio de la Sección de Diseños y Construccio-
nes del Ministerio de Obras Públicas, en lugar
del señor Ernesto Navarro Jr., cuya renuncia le
ha sido aceptada.

Artículo 2º Nómbrase al señor Ernesto Pa-
redes, Archivero de la misma Sección, en reem-
plazo de la señora Isabel Sosa de Dosman, quien
ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días
del mes de septiembre de mil novecientos cua-
renta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 610

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sec-
ción de Saneamiento — Departamento de Salud
Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-
bramientos en la Sección de Saneamiento, Depar-
tamento de Salud Pública.

Se nombra al señor Daniel Bravo, como Jefe de
Brigada.

Se nombra al señor Luis H. Moreno y C., como
Inspector Visitador de Sanidad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto tiene Vigencia desde el día 15 de Septiem-
bre actual.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del
mes de Septiembre del año de mil novecientos cua-
renta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sa-
lud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 611

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por la cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud
Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-
bramientos en el Departamento de Salud Pública.

Se nombra al señor Romualdo Alemán como Ad-
ministrador del Hospital Gerardino de León, en
"Las Tablas" en reemplazo del señor Demetrio
Decerega, quien pasó a ocupar otro cargo;

Se nombra al señor José Evaristo Mora P., co-

mo Dentista Ad-honorem al servicio de la Unidad Sanitaria de Macaracas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento del señor Romualdo Alemán tiene vigencia desde el día 16 de los corrientes.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 612

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo González, como Ayudante de Perforador en la División de Pozos, en remplazo del señor Alfredo Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagus Navigation Co. S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.
L. 9953
(Vigésima publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 1

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia, en el juicio ordinario propuesto por el Licenciado Aquilino Teixeira F. apoderado de la señora Isabel María Alemán contra José de la Cruz Quesada se ha señalado el día 21 de Octubre entrante entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los bienes embargados a José de la Cruz Quesada, por medio de auto de fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que consiste en dos salinas situadas en el distrito de Aguadulce que se describen así: La primera, una salina de ochenta estajos ubicada en la Albina de la Mar la cual está en producción, dentro de los siguientes linderos: Norte, salinas abandonadas que fueron de Antonio Quesada; Sur, callejón de por medio con salinas de Honorio Bazán; Este, salinas de Andrés Quesada, y Oeste, El persico y salinas de la sucesión de Dionisio Jiménez; la segunda, se sesenta estajos dentro de los siguientes linderos: Norte, salinas de Andrés Quesada; Sur, salinas de Antonio Quesada y otras abandonadas; Este salinas de Manuel de Jesús Campos; y Oeste, salinas de Honorio Bazán. El valor de estas salinas asciende a la suma de setecientos sesenta balboas cuarenta centésimas (B/. 760.00).

Para ser admitido como postor es necesario depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes que se trata de vender y se admitirán posturas por las dos terceras partes del avalúo de dicho bien.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde de ese día y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se fija este aviso en lugar público de esta ciudad y en Aguadulce y se entrega copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial.

En Penonomé, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Víctor A. Guardia,
Secretario.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que los señores Pedro Ureña, varón, mayor, casado, agricultor, vecino de Cerro Prieto, Distrito de Oca, cedulado 20-1284 y Jacinto González, varón, mayor, casado agricultor, vecino del Entradero de Tlajera, Distrito de

Ocú, cedula 29-2917, mediante su apoderado señor José Guillermo Arjona, varón, mayor, abogado en ejercicio, cedula 47-9517, para que solicite ante este Despacho, en escrito de fecha 27 de Julio de 1948, para que se les expida el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Entradero de Tijera", ubicado en el Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de veintuna hectáreas con cuatro mil quinientos veinte y seis metros cuadrados (21 Hts. 4.526 m²) y delimitado así: Norte, Camino de Pedro Marín; Sur, Terreno de Alejandro González; Este, Camino del Hachero a Ocú, y Oeste, terreno de Pedro Marín.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considera perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 20 de 1948.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques Srta. Ad-hoc,
Angelica R. de Juliao.
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, HACE SABER:

Que el señor Julián J. Samudio Ex-Alcalde de este municipio ha entregado a este Despacho un caballo que había estado usando como bien municipal y que había sido denunciado hace como dos años como bien vacante, y como quiera que el suscrito no comparte la idea de proceder en tal forma dispone, que se proceda de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, que es lo de rigor en estos casos.

El caballo mencionado es de color blanco, defectuoso del ojo derecho y está marcado a fuego así: (B) y se encuentra depositado en poder del señor Anibal P. Samudio de esta localidad.

En vista de lo expuesto, esta autoridad procedió a fijar el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en otros centros concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días para que quien se considere con derecho lo haga valer en el término de la Ley, de lo contrario se procederá a su remate en subasta pública, adjudicándose al mejor postor por el Tesorero Municipal. Copia del presente Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Se le hizo saber al Personero Municipal.

Gualaca, 3 de Septiembre de 1948.
El Alcalde,

La Secretaria,
(Primera publicación)

FERNANDO CANDANEDO.

Gladys N. a.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto citan y emplazan a los señores Abel Lombardo Vega y Pedro Pablo Antonio Oberto Vega para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un diario de la ciudad de Panamá comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en este Juzgado por Nicolasa Quijada contra la sucesión de Felicia Vega vda. de Suárez de la cual forman ellos partes por haberseles declarado herederos y tenidos como parte demandada por el demandante.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término fijado se les nombrará defensor con quien continuará el juicio, pero es de advertir que debe ser un solo defensor por disposición expresa del Código Judicial.

En consecuencia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia de

él se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 10.710
(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario por medio del presente edicto citan y emplazan a los señores Abel Lombardo Vega y Pedro Pablo Antonio Oberto Vega para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un diario de la ciudad de Panamá comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que contra ellos han propuesto Joaquín Arsemena Bégovich, Jorge I. Caries, Antonio Rodríguez y José María Grimaldo Jaén en la sucesión de Rodolfo Suárez, por haber sido ellos declarados herederos de Felicia Vega vda. de Suárez quien a su vez formaba parte de los herederos testamentarios de Rodolfo Suárez.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término fijado se les nombrará un defensor de aucta con quien continuará el juicio, agregando que deben conferir su representación a una sola persona por mandato del Código Judicial.

En consecuencia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación; por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 10.709
(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, emplaza por este medio, a Oscar Russell, varón, mayor de 53 años de edad, vaporino, casado, carpintero y de nacionalidad estadounidense, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca dentro del término de (12) doce días, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su favor, que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 70.—David, Septiembre (14) catorce de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Oscar Russell y José Pinzón quienes están procesados por el delito de sodomía, recíprocamente ejecutado, vienen a hacerle las siguientes consideraciones: Tramitado todo el juicio, las partes han alegado en los siguientes términos: Ministerio Público: (Fiscal Primero del Circuito): "Se trata pues de un delito contra las buenas costumbres, es decir del delito de sodomía, cometido en lugar público por los reos Oscar Russell y José Pinzón, el primero norteamericano y el segundo panameño. "Ciertamente que ambos han vetado el cargo, con el subterfugio de que nada recordaban por estar seriamente ebrios, pero en los autos tenemos las declaraciones de Bolívar Sánchez, Tedfilo Arauz, Oscar Peña y Andrés Gómez, que demuestran plenamente la responsabilidad de los reos en la comisión del delito denunciado, no solo en la playa, sino en plena celda de la cárcel y en presencia de todos los detenidos, reincidieron en sus prácticas asquerosas, ofendiendo el pudor y violando la moral. "En tal virtud señor Juez, opina este Ministerio que se imponga la sanción de los procesados. Defensor de Oficio: (Leticia Pedro A. Silvera): Alegando en conclusión en este

juicio con todo acatamiento expongo lo siguiente: "Considero que se ha incurrido en error al tramitar este negocio y el haber proferido auto encausatorio contra los procesados por la única razón siguiente: "Con respecto al delito de sodomía la H. Corte ha sentado la jurisprudencia siguiente: "Para iniciar sumarios con respecto al delito de sodomía, se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, conforme a la última parte del Artículo 1892 del Código Judicial que está vigente; pues el Artículo 286 del Código Penal solo reformó la primera parte de aquél. Tomo V. N.º 260, pág. 231". El buen criterio del señor Juez dejará aclarado el punto y me dirá si estoy equivocado o no. Es todo cuanto puedo alegar, en este caso. Consta que Russell por haber prestado fianza de excarcelación está gozando de libertad, Pinzón aparece detenido. El delito que se está juzgando está comprendido en el artículo 286 del Código Penal, que trata de la 'sodomía' y de la 'bestialidad'. Según el artículo 1892 del Código Judicial que se estima vigente, "Los delitos de violación, rapto, seducción, corrupción de menores y ultrajes al pudor, son de procedimiento de oficio en los casos indicados en el artículo 286 del Código Penal. En los demás casos se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, comprobándose debidamente la personería del acusador, si no es el propio agraviado". (Ley 52 de 1925). El 286 del Código Penal (Ley 3ª de 1931), dice: "En los casos de los artículos que precedan, no se instruirá sumario alguno sino por denuncia de la persona agraviada o de su representante legal". "La instrucción se instruirá y seguirá de oficio en los siguientes casos: a). Cuando el hecho haya causado la muerte de la víctima, o haya sido acompañada de otro delito que tenga señalada una pena restrictiva de la libertad, de veinte meses por lo menos y que pueda castigarse de oficio; b) Cuando el hecho se cometa en lugar público; c). Cuando se cometa abusando de la patria potestad o de la autoridad de tutor o curador. Dice doctrina de la Corte Suprema de Justicia, que invoca la Defensa: "SODOMIA. 260.—Para iniciar sumario con respecto al delito de sodomía, se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, conforme a la última parte del artículo 1892 del Código Judicial que está vigente; pues el artículo 286 del Código Penal solo reforma la primera parte de aquél. (AUTO Septiembre 19.1936. R. J. N.º 64 pág. 1200, Col. 21) TOMO V. Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, por Manuel A. Herrera L.) El delito que se juzga está comprendido en el Capítulo Primero del Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal, que trata de la violencia carnal, de la seducción, de la corrupción de menores y del ultraje al pudor. Este Capítulo comprende del artículo 281 al 290". Por denuncia de la persona agraviada o de su representante legal", según el querer del artículo 286 citado, puede investigarse y juzgarse todos los delitos que se definen y castigan en los delitos anteriores. Además: "La instrucción se instruirá y seguirá de oficio en los siguientes casos: (a) (b) (c) So entiende que al decir este artículo 'casos', se refiere a los de violación carnal o de seducción que se hayan producido con los caracteres que se indican en los ordinales (a), (b), (c). El delito de sodomía que se trata en el artículo 286, como vemos, no está comprendido en ninguno de los artículos anteriores. Por tales motivos, la Honorable Corte Suprema de Justicia, interpretando el artículo 1892 del Código Judicial en armonía con el 286 del Código Penal, se ha visto compelida a sentar el siguiente principio ya transcrito, pero que se vuelve a reproducir: "SODOMIA". Para iniciar sumario con respecto al delito de sodomía, se requiere acusación formal de la persona agraviada o de su representante legal, conforme a la última parte del artículo 1892 del Código Judicial que está vigente; pues el artículo 286 del Código Penal solo reformó la primera parte de aquél." El Tribunal se ha tomado este trabajo de estas transcripciones, con el fin de ver si podía llegar a otra conclusión distinta a la que tuvo que llegar la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues en realidad le pa-

rece como le ha parecido al señor, Agente del Ministerio Público, que el delito que se está juzgando es un tanto 'asqueroso' y debiera investigarse y castigarse hasta de oficio, no sujeto a 'acusación formal' de la persona afectada o de su representante legal, o 'denuncia'. Debieran estos delitos ser de conocimiento de la policía, investigados de oficio —no sujetos a acusación o denuncias previas— y castigados con fuertes sanciones; pues la Policía también está autorizada para imponer sanciones fuertes. En el caso presente como ya se ha dicho, falta la 'acusación formal', la simple denuncia de la persona ofendida o su representante legal, como la exige la ley, y desde luego hay que concluir que el juicio es nulo y que los asquerosos procesados tendrán que ser absueltos del cargo por el cual fueron llamados a responder en juicio. Por todo lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, no de acuerdo con la petición Fiscal, DECLARA la nulidad de este juicio desde el auto de proceder inclusive y ABSUELVE a los procesados Oscar Russell y José Pinzón cuyas generales son Russell: varón, de 53 años, de edad, norteamericano, vaporino, casado, no portador de cédula de identidad personal. Pinzón: varón, de 21 años de edad, panameño, jornalero, vecino de Puerto Armuelles, con cédula de identidad personal. Se ordena la libertad de Pinzón quien aparece detenido preventivamente.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo, que se presente en el término arriba mencionado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo de primera instancia proferido en su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy: 17 de Septiembre de 1948, a las nueve de la mañana, en el lugar de costumbre de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira...

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Bartolo Lene (a) Tolito y a Nicolás Moris, panameños, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presenten a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se les sigue por el delito de hurto.

Se advierte a los emplazados que si concurren oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen a los sindicados y los envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo defataren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los entorces días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaría,

Carmen A. de Turner.

(Cuarta publicación)